Naciones Unidas A/RES/80/222

Asamblea General

Distr. general
22 de diciembre de 2025

Octogésimo período de sesiones
Tema 71 c) del programa
Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2025

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/80/545, párr. 5)*]

80/222. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[2] y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 79/183, de 17 de diciembre de 2024,

Acogiendo con beneplácito la resolución 58/21 del Consejo de Derechos Humanos[3], de 3 de abril de 2025, en la que el Consejo decidió prorrogar los mandatos de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Islámica del Irán[4] y de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán[5] por un período de un año,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 79/183[6], el informe de la Misión Internacional

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octogésimo período de sesiones, suplemento núm. 53* (A/80/53), cap. V, secc. A.
[4] Véase *ibid., septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53* (A/79/53), cap. IV.
[5] Establecido en virtud de la resolución S-35/1 del Consejo de Derechos Humanos (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53* (A/78/53), cap. III).
[6] A/80/484.

Se ruega reciclar

Independiente de Investigación sobre la República Islámica del Irán presentado de conformidad con la resolución 55/19 del Consejo de Derechos Humanos[7] y el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, presentado de conformidad con la resolución 58/21 del Consejo de Derechos Humanos[8];

2. *Observa* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, como la presentación de informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la participación en el examen del Comité en agosto de 2024, así como su participación en el cuarto ciclo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

3. *Acoge con beneplácito* el establecimiento, en septiembre de 2024, del marco de cooperación técnica entre la República Islámica del Irán y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y observa la colaboración constructiva con la Oficina sobre cuestiones sustantivas;

4. *Reconoce* la colaboración de la República Islámica del Irán con determinados titulares de mandatos de los procedimientos especiales, al tiempo que observa el limitado alcance de esa cooperación hasta la fecha y reafirma la importancia de una colaboración sustantiva y de una cooperación plena y sin trabas, incluido el acceso al país, en particular para la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Islámica del Irán;

5. *Observa* los esfuerzos de la República Islámica del Irán al acoger a una de las mayores poblaciones de refugiados del mundo, que abarca aproximadamente 3,49 millones de refugiados, solicitantes de asilo y afganos en situaciones similares a la de refugiado prolongadas, según las cifras comunicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, reconoce los esfuerzos para darles acceso a los servicios básicos, en particular a la atención de la salud, los permisos de trabajo temporales y la educación para los niños y las niñas, al tiempo que expresa también grave preocupación por la retirada de las salvaguardias jurídicas temporales para los refugiados afganos en la República Islámica del Irán, las amenazas a sus derechos humanos, en particular a los derechos humanos de las mujeres y las niñas afganas, y la creciente limitación de los servicios básicos para los afganos indocumentados, así como el retorno a gran escala y el retorno forzoso desde la República Islámica del Irán en 2025 de más de 1,65 millones de afganos, incluidas personas con documentación válida y menores no acompañados, con lo cual se expone a los retornados a un grave riesgo de persecución, e incluso de tortura o asesinato, en especial a las mujeres y las niñas que afrontan problemas agudizados y se ven privadas del pleno goce de sus derechos humanos debido a las políticas de los talibanes, y pone de relieve que la expulsión debe llevase a cabo de conformidad con el derecho internacional y las normas humanitarias, velando por la dignidad, la seguridad y los derechos de los afectados;

6. *Observa también* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre los derechos humanos, y los exhorta a que intensifiquen esos diálogos o reanuden los que se hayan interrumpido;

7. *Condena en los términos más enérgicos* el aumento alarmante y significativo y el uso amplio y continuado de la imposición de la pena de muerte por

[7] A/HRC/58/63.
[8] A/80/349.

la República Islámica del Irán en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas las ejecuciones de personas sobre la base de confesiones forzadas, sin juicio imparcial ni debido proceso, y en secreto o sin previa notificación a los familiares o el abogado del preso, lo que puede dar lugar a errores judiciales irreversibles, reitera la preocupación por el hecho de que un número considerable de los delitos castigados con la pena de muerte no constituyen delitos de suma gravedad, entre ellos, los relacionados con las drogas y otros actos previstos en el código penal de la República Islámica del Irán, como el adulterio, las relaciones entre personas del mismo sexo, la apostasía, la blasfemia o las condenas por consumo de alcohol, así como delitos demasiado amplios o vagamente definidos[9], lo que constituye una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[10], expresa grave preocupación por la aplicación desproporcionada de la pena de muerte a personas de minorías, en especial de minorías étnicas y religiosas, contra quienes se dictan de manera particular sentencias de muerte por su supuesta participación en grupos políticos o religiosos, y por el incremento de las ejecuciones de mujeres, expresa su preocupación por el empleo de la pena de muerte por parte de la República Islámica del Irán como instrumento de represión política y para silenciar a disidentes, oponentes y manifestantes, incluso contra quienes ejercen su derecho a la libertad de opinión y expresión y a la reunión pacífica, expresa además preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las medidas de protección previstas en la legislación iraní o las salvaguardias reconocidas internacionalmente relativas a la imposición de la pena de muerte, exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que devuelva a sus familias los restos de las personas ejecutadas para que se les pueda dar debidamente sepultura y ponga a disposición del público datos desglosados sobre el uso de la pena de muerte, incluidos datos sobre las características de las personas condenadas y ejecutadas y sobre los delitos por los que fueron condenados, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y a que considere la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones;

8. *Expresa grave preocupación* sobre el hecho de que la República Islámica del Irán siga imponiendo la pena de muerte a menores de edad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la imposición de la pena de muerte a quienes en el momento de cometer el presunto delito eran menores de 18 años, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre los Derechos del Niño[11], y a que conmute las condenas impuestas a los menores infractores condenados a muerte;

9. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual y de género en todas sus formas, amputaciones y castigos que no guarden proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y las obligaciones y normas internacionales, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)[12], pero no limitadas a ellas, y a que vele por que se investiguen de manera inmediata e imparcial todas las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y se exijan responsabilidades a los autores de tales actos, en consonancia con el derecho internacional;

[9] Véanse A/HRC/55/62 y A/HRC/55/67.
[10] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[11] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.
[12] Resolución 70/175, anexo.

10. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de arrestos y detenciones arbitrarios, incluido el uso frecuente de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, que en ocasiones residen fuera del país y pueden ser enjuiciados a su regreso, y las prácticas de la desaparición forzada y la detención en régimen de incomunicación con fines similares, a que ponga en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y a que rinda cuentas por la suerte o el paradero de quienes han sido objeto de desapariciones forzadas y haga que rindan cuenta los responsables, y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales y otras salvaguardias jurídicas para asegurar un juicio justo, incluidos el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y los recursos, el acceso total al contenido del expediente, el derecho a ser informado sin demora y en forma detallada, en una lengua que el acusado hable y entienda, de los cargos que se le imputan, y la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la puesta en libertad de los detenidos en espera de juicio, así como a que respete la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a la República Islámica del Irán a que garantice el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares[13] en lo que respecta a las visitas a los ciudadanos de los Estados que envían que se encuentren detenidos o recluidos, así como a la comunicación con ellos;

11. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que dé respuesta al problema de las malas condiciones en las cárceles, como el hacinamiento, las condiciones insalubres y la falta de agua potable y alimentos suficientes, expresa inquietud por la detención de niños junto con sus madres en condiciones cada vez peores, insta a que se ponga fin a la práctica de denegar deliberadamente a los presos el acceso a tratamiento y suministros médicos adecuados y oportunos, agua potable, saneamiento e higiene, el contacto con familiares, o supeditar ese acceso a la confesión o a sufrir represalias, así como al uso de la violencia sexual y de género, incluida la violación, contra los presos, y exhorta a la República Islámica del Irán a que revele la suerte o el paradero de todos los presos y a que instituya autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de crédito e independientes, encargadas de investigar todas las muertes de personas detenidas, incluidas las que se producen durante los traslados y los ingresos hospitalarios, y todas las quejas o denuncias de malos tratos o de violaciones de los derechos humanos y de velar por que las investigaciones sean prontas, efectivas, independientes, transparentes e imparciales, en consonancia con el derecho internacional, y garantizar que se rindan cuentas por tales actos;

12. *Condena* la represión que la República Islámica del Irán ejerce de manera selectiva contra las mujeres y las niñas, tanto en línea como en otros ámbitos, y la falta de medidas de rendición de cuentas y justicia por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra mujeres y niñas, e insta encarecidamente a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación sistémica y de violencia contra las mujeres y las niñas en la vida pública y privada, incluida la violencia sexual y de género, el acoso verbal y físico, así como las violaciones conexas de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a que garantice que los agravios se tomen en serio y que las investigaciones sobre presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos se lleven a cabo con prontitud, eficacia, independencia, transparencia e imparcialidad, conforme al derecho internacional;

[13] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

13. *Observa* la retirada y la posterior revocación de la retirada del proyecto de ley de protección de la dignidad y la seguridad de las mujeres contra la violencia, pide que se formule y aplique legislación exhaustiva sobre la violencia doméstica que tipifique de manera efectiva como delito la violencia contra las mujeres y las niñas y garantice a las víctimas protección y vías de recurso efectivas, y pide que la República Islámica del Irán adopte medidas que respondan a las cuestiones de género, en el ámbito normativo y en la práctica, para garantizar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia sexual y por razón de género en todas sus formas y prevenirla, incluidas las agresiones sexuales y la violencia de pareja, garantice la igualdad de la protección y el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, entre otras cosas, previniendo y prohibiendo el feminicidio, los denominados asesinatos por honor, la mutilación genital femenina, que persiste en algunas comunidades, y el matrimonio infantil, precoz y forzado, que por definición destruye la vida de las niñas y que ha aumentado en la República Islámica del Irán en los últimos años;

14. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que promueva, apoye y posibilite la participación y el liderazgo plenos, igualitarios y significativos de las mujeres y las niñas en los procesos políticos y otros procesos de toma de decisiones, al tiempo que observa los pasos progresivos en cuanto a la participación política de las mujeres y reconoce la elevada tasa de matriculación de las niñas y las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, que garantice la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a la educación primaria y secundaria gratuita y equitativa y a la educación superior, y adopte medidas adecuadas de prevención y protección orientadas a proteger a las escuelas y estudiantes, incluidas las niñas, y elimine las barreras jurídicas, regulatorias y culturales a su participación y liderazgo libres, equitativos y significativos en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política, incluida la participación sin restricciones en eventos deportivos y la asistencia a estos, y expresa grave preocupación por que la Ley sobre la Juventud y la Protección de la Familia menoscaba el ejercicio del derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental;

15. *Observa* la suspensión temporal de la Ley de Protección de la Familia mediante la Promoción de la Cultura de la Castidad y el Hiyab, expresa grave preocupación por su posible aplicación en el futuro, en aspectos como la imposición de su cumplimiento en línea y otros entornos y las consecuencias penales, administrativas y financieras de su incumplimiento, como multas, el despido laboral, prohibiciones de viajar, la confiscación de bienes y el acceso restringido a la educación y la atención sanitaria, y respecto a que la ley prescriba el uso de penas severas como la prisión, la flagelación y la pena de muerte para las personas acusadas de desafiar la regulación del hiyab, expresa grave preocupación también por el mantenimiento de la imposición forzosa y la vigilancia de las leyes y políticas que hacen el velo obligatorio, incluido el acoso a mujeres y niñas en caso de incumplimiento, y por el uso de tecnologías de reconocimiento facial y vigilancia en las universidades, que redunda en la denegación de la entrada, la retirada de los cursos y la expulsión por incumplimiento y activismo en favor de los derechos humanos, expresa grave preocupación además por que esas leyes y políticas discriminatorias que hacen obligatorio el velo menoscaban de manera fundamental el disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y las niñas, entre otros, sus derechos a la libertad de religión o de creencias, de opinión y de expresión y a la libertad de circulación, así como los derechos económicos, sociales y culturales, y reafirma el llamamiento al Gobierno de la República Islámica del Irán para que derogue permanentemente todas esas leyes y políticas;

16. *Expresa grave preocupación* por las restricciones generalizadas de los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación y a la libertad de opinión y

expresión, tanto en línea como en otros ámbitos, y exhorta a la República Islámica del Irán a que libere inmediatamente y sin condiciones a las personas detenidas arbitrariamente por el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los defensores de los derechos humanos, los periodistas y todos los que siguen detenidos por participar en manifestaciones pacíficas;

17. *Condena* las medidas utilizadas por la República Islámica del Irán para reprimir las protestas, incluidas las protestas que comenzaron en septiembre de 2022, en particular el uso de la pena de muerte contra las personas relacionadas con las protestas, la detención arbitraria, el uso desproporcionado de la fuerza, incluido el uso de la fuerza con resultado de muerte y lesiones, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención y a lo largo de esta, la violencia física y los abusos psicológicos durante la detención, incluida la violencia sexual y de género, y el acoso judicial y de otro tipo contra los defensores de los derechos humanos y las personas asociadas a las protestas, incluida la represión en línea, exhorta a la República Islámica del Irán a que defienda los derechos humanos de quienes participan en protestas y condone las penas indebidamente severas, incluidas las de muerte o relegación prolongada, pone de relieve los compromisos asumidos por las autoridades judiciales de revisar los casos de las personas detenidas, exhorta también a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las represalias contra los defensores de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan, incluidas las represalias contra las defensoras de los derechos humanos, los niños, las familias de los manifestantes, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación que cubren las protestas, los abogados que representan o intentan representar a los manifestantes, y quienes cooperan o intentan cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y vuelve poner de manifiesto la importancia de que se investiguen de forma rápida, independiente, imparcial, eficaz y transparente todos los casos de violaciones de los derechos humanos y de que los responsables rindan cuentas de sus actos para garantizar la justicia y poner fin a la impunidad de las violaciones de la República Islámica del Irán;

18. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aborde las violaciones de los derechos a la seguridad social y a unas condiciones de trabajo justas y favorables, a que haga frente a los atrasos salariales, la denegación de protecciones y prestaciones a los empleados, los despidos injustificados y los bajos salarios de los trabajadores, y a que aumente los salarios y las pensiones para garantizar un nivel de vida adecuado;

19. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto en línea como en otros ámbitos, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y los derechos a la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación, incluso recurriendo a prácticas para alterar el funcionamiento de Internet como el cierre total y parcial de Internet, el bloqueo de plataformas y aplicaciones de medios sociales, el cierre de redes y la restricción del acceso a Internet, las aplicaciones y los servicios de datos móviles, la censura en línea dirigida a prevenir o interrumpir intencionadamente el acceso a la información en línea o su difusión, reconoce el levantamiento de la prohibición de acceder a determinadas plataformas como un paso positivo, al tiempo que expresa inquietud por las medidas para restringir el acceso en línea existentes, el empleo de tecnologías digitales para acosar a los defensores de derechos humanos y deslegitimar su labor, la vigilancia arbitraria o ilegal de contextos en línea y digitales, y otras restricciones generalizadas del acceso a Internet o la difusión de información en línea, y exhorta a la República Islámica del Irán a que retire el proyecto de ley sobre la protección de los derechos de los usuarios en el ciberespacio, ya que su aplicación menoscaba los derechos y las libertades fundamentales de las personas en línea;

20. *Expresa preocupación* acerca de los renovados esfuerzos de la República Islámica del Irán por limitar el acceso a la información, criminalizar la disidencia y el intercambio de información, tanto en línea como en otros ámbitos, y aumentar la represión mediante cargos relacionados con el espionaje interpuestos sin las debidas garantías procesales y a un juicio justo o vulnerando de otro modo el derecho internacional de los derechos humanos, por ejemplo mediante el uso de la detención y la privación de libertad arbitrarias, expresa preocupación también por la Ley de Refuerzo de la Pena por Espionaje y Cooperación con el Régimen Sionista y Estados Hostiles, que prevé la ampliación del alcance de las conductas que se consideran espionaje, y la ampliación de los delitos punibles con penas de prisión prolongada y ejecución, expresa preocupación además por las disposiciones que permitirían su aplicación retroactiva, lo que contravendría el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide su inmediata derogación;

21. *Expresa grave preocupación* acerca de las actividades represivas llevadas a cabo por la República Islámica del Irán para perjudicar, silenciar e intimidar a las personas que se oponen al Gobierno de la República Islámica del Irán y que llaman la atención sobre las violaciones de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los disidentes y sus familias, quienes, en algunos casos, son blanco en el extranjero de la represión trasnacional, ya sea por medios digitales, físicos o de otra índole, como hacer a los miembros de su familia que se encuentran en la República Islámica del Irán objeto de vigilancia, acoso e intimidación como vía para silenciar a los que están en el extranjero, y expresa grave preocupación por el acoso y la intimidación de las víctimas, los supervivientes y los familiares que piden responsabilidades por violaciones de derechos humanos, incluso en relación con violaciones de derechos humanos de larga data, como las desapariciones forzadas, y en relación con las protestas de 2022;

22. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con todas las autoridades competentes en las investigaciones sobre las denuncias de acoso e intimidación de algunas familias de las víctimas del derribo del vuelo 752 de Ukraine International Airlines, y exhorta al Gobierno a que garantice la rendición de cuentas por el derribo de ese vuelo de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable;

23. *Reitera su llamamiento* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio, tanto en línea como en otros ámbitos, en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar sin obstáculos, inseguridad ni represalias, a que pongan fin a los actos de acoso, intimidación y persecución, incluidos los secuestros, las detenciones y las ejecuciones, que sufren todas las personas, como los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos y sus familias, sean iraníes, ciudadanos con doble nacionalidad o ciudadanos extranjeros, dondequiera que se produzcan esos actos, expresa preocupación por los casos de represión de periodistas, profesionales de los medios comunicación y sus familias en la República Islámica del Irán que se enfrentan a acoso, detención arbitraria y largas penas de prisión, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a las amenazas y la intimidación contra periodistas y profesionales de los medios de comunicación críticos con el Gobierno, tanto dentro como fuera de la República Islámica del Irán, y a que investigue y procese a los responsables de represalias;

24. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las defensoras de los derechos humanos encarceladas por ejercer sus derechos, incluidos los derechos a la libertad de reunión pacífica, la libertad de asociación y la libertad de opinión y de expresión, y a que reconozca los riesgos, la violencia y la persecución

que sufren y a que adopte medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlas y garantizar que puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos;

25. *Recuerda* la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos en todos los sectores, incluidas las defensoras de los derechos humanos, además de los abogados, los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación, los escritores y los profesionales del arte y la cultura en la promoción y protección de los derechos humanos y el refuerzo de la comprensión, la tolerancia y la paz, e insta encarecidamente a la República Islámica del Irán a crear y apoyar un entorno seguro, propicio, accesible e inclusivo, tanto en línea como en otros ámbitos, para su participación en todas las actividades pertinentes;

26. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes ahwazíes, los azeríes, los baluchis y los kurdos, y sus defensores, y expresa especial preocupación por la mayor proporción de bajas entre los manifestantes en las ciudades y provincias pobladas por minorías, y por la imposición desproporcionada de la pena de muerte a personas pertenecientes a minorías, en particular las minorías baluchi, kurda y árabe, así como por el preocupante aumento del número de afganos ejecutados;

27. *Expresa grave preocupación* por las estrictas limitaciones y crecientes restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, las restricciones indebidas impuestas a los enterramientos realizados según los principios religiosos, los ataques contra lugares de culto y cementerios, así como cualquier otra restricción o ataque que entrañe violaciones o abusos de los derechos humanos, entre ellos los que conllevan el aumento del acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y detenciones arbitrarios y la incitación al odio que pueda llevar a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos (especialmente los que se han convertido del islam), los derviches gonabadíes, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y, en particular los bahaíes, enfrentados a un aumento constante y a un impacto acumulado desde hace tiempo de la persecución, que incluye agresiones, acoso y ataques, en los que las mujeres y las niñas de esas comunidades corren un riesgo particular, y que padecen restricciones cada vez mayores y la persecución sistémica del Gobierno de la República Islámica del Irán a causa de su fe y que, según se informa, han sufrido desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y en masa sin las debidas garantías procesales y a un juicio justo, y una imposición desproporcionada y discriminatoria de la pena de muerte y de largas penas de prisión, así como la detención de miembros destacados y ancianos de la comunidad y la confiscación y la destrucción de su propiedad en un grado creciente, y exhorta al Gobierno a que ponga fin a la vigilancia de los ciudadanos a causa de su confesión religiosa, ponga en libertad a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, o por sus actividades en nombre de ese grupo, ponga fin a la profanación de cementerios y vele por que todas las personas tengan derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, incluida la libertad de tener, cambiar o adoptar una religión o creencia por elección propia, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

28. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidas las restricciones que figuran en los artículos 499 bis y 500 bis del Código Penal Islámico, cuya aplicación continua ha intensificado

considerablemente la discriminación y la violencia, así como las restricciones económicas, tales como el cierre, la destrucción o la confiscación de negocios, tierras y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación del empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, la denegación y las restricciones del acceso a la educación, también para los miembros de la fe bahaí y otras minorías religiosas, y otros actos que entrañan violaciones o abusos de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, condena sin reserva alguna la intensificación del antisemitismo, los ataques selectivos contras las comunidades judías y cualquier negación del Holocausto, y exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la persistente impunidad sistémica de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas;

29. *Expresa su honda preocupación* por la falta de rendición de cuentas del Gobierno de la República Islámica del Irán en respuesta a las violaciones de los derechos humanos que se vienen produciendo desde hace tiempo y en las que están implicados el poder judicial y los organismos de seguridad iraníes, incluidas las continuas desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la destrucción de pruebas y fosas comunes, por lo que la falta de rendición de cuentas de las autoridades permite que las violaciones tengan mayores posibilidades de volver a suceder y ser persistentes, así como la impunidad sistémica actual de las violaciones de los derechos humanos, y expresa preocupación sobre los informes de incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia en medios persas y árabes vinculados al Estado, que evocan los informes de ejecuciones sumarias y arbitrarias de 1988;

30. *Expresa su especial preocupación* por el hecho de que la República Islámica del Irán no realice sin demora investigaciones efectivas, independientes, transparentes e imparciales que estén en consonancia con las normas internacionales en respuesta a todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidos el uso desproporcionado de la fuerza, los arrestos y detenciones arbitrarios, y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como la violencia sexual y de género, el incumplimiento de las garantías de un juicio imparcial y el debido proceso y el uso de la tortura, incluso para obtener confesiones, y las desapariciones forzadas, de las que son objeto los defensores de los derechos humanos, los manifestantes pacíficos, los presos políticos y los ciudadanos con doble nacionalidad o extranjeros, entre otros, y reafirma el llamamiento al Gobierno de la República Islámica del Irán para que ponga fin a la persistente impunidad sistémica de todas las violaciones de derechos humanos, ponga en marcha un proceso integral de rendición de cuentas, que incluya reformas jurídicas, y garantice la disponibilidad de recursos efectivos para las víctimas, los supervivientes y todos aquellos que busquen la rendición de cuentas, la verdad y la justicia por las violaciones de derechos humanos;

31. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es Parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el fin del tratado, a que ponga en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es Parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es Parte o de adherirse a ellos;

32. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperar plenamente con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por la Relatora Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato y tomar en consideración las conclusiones y recomendaciones presentadas al Gobierno de la República Islámica del Irán en los informes de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas;

b) Cooperar plenamente con la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Islámica del Irán, incluido el acceso sin trabas al país y la recopilación de información fundamental para desempeñar el mandato, y tomar en consideración las conclusiones y recomendaciones presentadas al Gobierno de la República Islámica del Irán en los informes de la Misión;

c) Intensificar su cooperación con otros procedimientos especiales, entre otras cosas facilitando el acceso al país solicitado desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso al territorio del país ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

d) Seguir fortaleciendo su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas presentando los informes previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial[14], la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [15] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[16] y la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados;

e) Seguir ampliando su cooperación con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

f) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas de su primer ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar en 2010, de su segundo ciclo, que tuvo lugar en 2014, de su tercer ciclo, que tuvo lugar en 2019, y de su cuarto ciclo, que tuvo lugar en 2025, contando con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

g) Seguir intensificando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso del examen periódico universal continuando con el estudio y el fomento de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

h) Cumplir su compromiso de larga data de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)[17], contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero, segundo, tercero y cuarto realizados por el Consejo de Derechos Humanos;

[14] *Ibid*., vol. 660, núm. 9464.
[15] *Ibid*., vol. 2515, núm. 44910.
[16] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[17] Resolución 48/134, anexo.

33. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que asegure que sus leyes nacionales estén en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

34. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

35. *Alienta firmemente* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

36. *Solicita* al Secretario General que en su octogésimo primer período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación;

37. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su octogésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

69ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2025